



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	JOSÉ GABRIEL HENAO SÁENZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00356-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA.** y en contra del señor **JOSÉ GABRIEL HENAO SÁENZ,** por las siguientes sumas:

- **VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$20.110.262,00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré, presentado para su cobro, con fecha de expedición del 21 de febrero de 2022.

- Por los intereses moratorios sobre la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$17.723.309,00)** causados desde el 23 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO**, con tarjeta profesional N° 163.314 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d76b4f92255b3cf1a4133c2a0eedaa07346039844da13d10c25d3787bfbcf**

Documento generado en 18/04/2022 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>